

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
Madrid 12 de Febrero de 1868.

SEGUNDA SECCION.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.
CIRCULAR.

Son muy pocos los Sres. Alcaldes que han remitido hasta ahora los estados de los alojamientos y bagajes que suministraron á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el año anterior de 1867, servicio que establece la Real orden de 25 de Enero de 1865.
Algunos de los recibidos no vienen con la formalidad debida, y para que el servicio se llene con exactitud y en un brevísimo plazo. prevengo á todos que envíen dichos estados con sugerencia á los modelos que se insertaron en el Boletín oficial del 26 de Marzo del citado año 1865, número 49; y aquellos pueblos que no hayan facilitado alojamientos ni bagajes, pueden comunicármelo así, sin necesidad de acompañar los estados.
Valladolid 8 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.
ACADEMIA DEL ARMA.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballeria en el curso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

(Conclusion.)

Idioma francés.

Conocimiento de su gramática, lectura, traduccion y escritura.
Nota. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometria mas que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la extension con que en el examen han de exigirse las teorías que el programa abraza.
Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuacion los artículos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instruccion para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.
1.º Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este regla-

mento. El dia á que se refieren las edades indicadas son el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumno son:

Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopía ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposicion.

2.º Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines oficiales* de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificación que acredite su buena conducta.

3.º Las instancias así documenta-

das las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes; los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictámen.

4.º Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballeria y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de Caballeria pondrá á disposicion desus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.º Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subanar las faltas en los expedientes.

6.º El dia 30 de Junio y en presencia de los aspirantes admitidos á examen se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.º El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del

Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinandos, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho exámen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán *sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente*, requiriéndose al menos la de *bueno* por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.º Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pension se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

11. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura

de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado ántes de los 20 dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que esta prevenido por los Oficiales de caballeria, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 rs.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballeria. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitiran las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado, 0; Mediano, 1; Bueno, 2; Muy bueno, 4; Sobresaliente, 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reunan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez y ocho de 5 rs para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones por preferencia de censuras en el exámen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los dias festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Reprension privada.—Segunda: Reprension en clase.—Tercera: Arresto en clase.—Cuarta: Arresto sin espada.—Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Jefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere pernicioso su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 dias sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall;

de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

PLAN DE ESTUDIOS.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase. Trigonometría rectilínea, Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballeria hasta escuadron inclusive.

Tercera clase. Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

Cuarta clase. Geografía é historia militar de España y Portugal.

Quinta clase. Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

Segundo año.

Primera clase. Material de guerra, teoria del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castrametacion.

Segunda clase. Ordenanza del ejército y táctica de caballeria.

Tercera clase. Dibujo topográfico.

Cuarta clase. Arte de la guerra y estudio de las mas célebres campañas.

Quinta clase. Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

Número 6.229.

CONTINUA LA DATA. MES DE NOVIEMBRE DE 1867. DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CARGO, Escs. Mils, TOTALES.

Main table listing various municipal expenses (e.g., products, education, public works) with their respective costs in Escus and Mils.

Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto,

Table listing authorized resources to cover the budget deficit, including contributions from territorial, industrial, and other sources.

Total cargo...

DATA.

Table with columns: Artículos, Capítulo, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, Escs. Mils.

Main table on the right side, continuing the list of municipal expenses and resources, including sections for 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', 'Instruccion publica', and 'Beneficencia'.

Artículos.	CONTINUA LA DATA.	PERSONAL. Escs. Mils.	MATERIAL. Escs. Mils.	TOTAL. Escs. Mils.
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administración.	385'700		385'700
9.º	Material de las mismas.		116'300	116'300
10	Continuación (ó terminación) de las obras de reparación de la casa consistorial.			
11	Idem de las del cementerio.		200	200
12	Idem de las de los paseos públicos.		137'750	137'750
13	Para continuar la rotulación de calles.			
Capítulo 7.º—Corrección pública.				
1.º	Personal del depósito municipal.	185'366		185'366
2.º	Material del mismo.		12'251	12'251
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	282'696		282'696
Capítulo 8.º—Montes.				
1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo.	153'400		153'400
2.º	Conservación y fomento del arbolado.			
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.		23'300	23'300
Capítulo 9.º—Cargas.				
1.º	Anualidad corriente de los censos.			
2.º	Otra anualidad á cuenta de las atrasadas.			
3.º	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.			
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.			
5.º	Intereses y amortización del empréstito autorizado por Su Magestad.			
6.º	Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos que tiene contra sí el Municipio.			
7.º	Subvenciones á Ferro carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859.			
8.º	Otras subvenciones ó compromisos contraídos.		318'333	318'333
9.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados.		8.000	8.000
10	Gastos de litigios con la competente autorización.			
Capítulo 10.º—Voluntarios.				
1.º	Por el trozo del camino de.			
2.º	Por la nueva fuente monumental en el paseo de.			
3.º	Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.			
4.º	Por la obra de las casas consistoriales.			
5.º	Por ensanche del cementerio por el lado.			
6.º	Por ensanche y alineación de la calle ó plaza de.			
7.º	Por gastos de estudios y traida de aguas.			
8.º	Encauzamiento del Esgueva interior.			
9.º	Traida de aguas de la fuente de la Ria.			
10	Continuación de las casetas para los guardas de paseos.			
Capítulo 11.º—Imprevistos.				
1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignación de las partidas.		1.058'250	1.058'250

Artículos.	CONTINUA LA DATA.	PERSONAL. Escs. Mils.	MATERIAL. Escs. Mils.	TOTAL. Escs. Mils.
Capítulo 12.º—Resultas.				
1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.			
2.º	Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.			
Total Data.		6.923'714	13.721'266	20.644'980

RESUMEN.			
Cargo.		32.731'020	
Data.		20.644'980	
Existencia.		12.086'040	

DEMOSTRACION DE LA MISMA.			
En la Depositaria municipal.	Papel.	1.115'485	1.115'485
	Metálico.	1.115'485	
En la de la Junta de Beneficencia.	Papel.	2.290	10.970'555
	Metálico.	8.680'555	
IGUAL.			

De forma, que importando el cargo 32.731 escudos y 20 milésimas, y la data 20.644 escudos y 980 milésimas, resulta de existencia 12.086 escudos y 040 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
 Valladolid 16 de Diciembre de 1867.—El Depositario, Santiago Prieto Ramos.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.
 Febrero 6 de 1868: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.
ARRIENDO.
 Se hace de dos molinos harineros, sitos en los términos de Bercero y Berceruelo, propios del Sr. Marqués de la Puebla de Orando. Quien quisiere interesarse en este arriendo puede verse con Don Pedro Rodriguez Maestre, Administrador de dicho señor, en esta ciudad Calle Nueva de la Victoria, número 7, 2.º, quien enterará del precio y condiciones. El remate se verificará el día 28 del actual á las once de su mañana. (3—1.)

MONTE-PIO UNIVERSAL.
 Los señores suscritores que deseen recoger los recibos que tienen en descubierto por sus imposiciones, pueden dirigirse al Subdirector de la Compañía en esta provincia, calle de San Benito, número 8.

ARBOLES EN VENTA.
 En Vega de Valdetrongo, sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesillas, se venden chopos lombardos de calidad muy superior iguales á los que la Compañía del Canal tiene puestas en sus inmensas plantaciones. Se cede, arrancada la planta, á los precios sumamente arreglados, siguientes:
 Llevando de 1 á 500 árboles, á 15 cuartos uno.
 De 500 en adelante á 12 idem idem.
 También se cederán puestos en el punto que se designe, á precios convencionales.
 Los Señores Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las esplicaciones necesarias que ha de sustituir á los expedientes posesorios, pueden dirigirse á D. Pablo Terren, liquidador del impuesto de traslación de dominio, del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos, cuyo documento se les servirá á correo seguido, espresando además del pueblo la provincia á que pertenece para evitar extravío.
 VALLADOLID.
 Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.